

 <p>JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>AUTO AVOCA</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ**

RADICADO: 76-834-31-04-002-2025-00154-00
ACCIONANTE: STEFANIE ALEJANDRA TOBAR GIRALDO
ACCIONADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNILIBRE SIDCA 3
- CONCURSO DE MERITOS FGN 2024

Auto de Sustanciación N°250

Tuluá, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Se avoca el conocimiento de la demanda de tutela promovida por STEFANIE ALEJANDRA TOBAR GIRALDO, en contra de FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNILIBRE SIDCA 3 - CONCURSO DE MERITOS FGN 2024, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso y trabajo, en condiciones dignas en consecuencia, se dispone:

1. VINCULAR A COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA (OCCRE), GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, UNIVERSIDAD LIBRE - CALI, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, DOCTOR FRIDOLE BALLÉN DUQUE, COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024.
2. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, la publicación en la página web de la entidad, dando aviso dirigido a las personas inscritas y aspirantes en la aludida convocatoria proceso de “Concurso Abierto – SIDCA 3, para el empleo identificado con el código I-310-M-SAI-(1), Nivel Jerárquico Asistencial”, correspondiente a una vacante en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que tengan conocimiento de la interposición de esta acción constitucional y, como terceros interesados puedan intervenir, si es su deseo, en el lapso de **dos (2) días**.
3. En relación a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada de igual forma por la accionante, para proteger sus derechos fundamentales, atendiendo lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, este despacho **NO** observa la viabilidad de aplicar tal medida provisional, porque es ella un mecanismo excepcional que busca valorar la necesidad y urgencia de esta, como que la no atención inmediata resulte siendo ilusoria la protección del derecho en el término que la ley establece para tomar la sentencia correspondiente al trámite de la tutela, esto es 10 días.

4. Comunicar esta determinación a la entidad accionada y a los vinculados, para que en el término improrrogable de **un (01) día**, se pronuncien sobre la acción instaurada y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Los informes deberán ser allegados, vía email, j02pctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co u otro medio que ofrezca prontitud.

Se advierte que, de no presentarse contestación en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos demandados, al tenor del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5. Declarar incorporados al presente trámite, las pruebas arrimadas por el accionante, que serán valoradas en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Arbolida Morales
CAROLINA ARBOLEDA MORALES
JUEZ